DIPUTADA KAROL JARED GONZÁLEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quien suscribe, el Diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 Fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 175 Fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el Código Penal para el Estado de Guanajuato, **con el objeto de sancionar penalmente al que dolosamente realice una llamada dando aviso de una emergencia falsa, con el fin de provocar la movilización de los servicios de emergencia para atenderla**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE) 2025 del INEGI, en todo México, las instituciones de seguridad pública en el ámbito estatal recibieron 54,972,579 llamadas a través de los sistemas telefónicos de emergencias 911, 089 y otros. Es necesario aquí subrayar el significado de una emergencia, la cual puede definirse como una "situación de peligro o desastre que requiere una acción inmediata".[1] De este total de llamadas 13,669,904 (24.9 %) fueron procedentes, el número por tipo puede verse en la tabla 1.[2]

Sin embargo, del total de llamadas a nivel nacional, **41,000,941 (74.6 %) fueron improcedentes (falsas, bromas, incompletas u otras con características similares** y 301,734 (0.5 %) correspondieron a otro tipo de llamada (apoyo ciudadano, asesoría jurídica, seguimiento de primera llamada, entre otros).

[1] Emergencia: situación de peligro o desastre que requiere una acción inmediata. Definición Real Academia Española.
[2] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE) 2025*. Ciudad de México: INEGI, 2025. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/cnspe/2025.

El Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia define a las llamadas improcedentes a aquellas que no son catalogadas como de emergencia, ya sea porque se realizaron con fines evaluativos o no presentan una solicitud creíble para su atención.[3]

En ese sentido, el citado Catálogo establece con precisión todas las situaciones que ameritan una respuesta inmediata y sin contratiempos. A continuación, se describe por tipo general de incidente lo que se considera emergencia.

Desde un punto de vista médico, son los accidentes (choque de autos, choque de motocicleta, atropellamiento, etc.); eventos traumáticos (como quemaduras, amputaciones, mordeduras de animales, etc.); así como casos clínicos (trabajo de parto, infarto, epidemias, etc.).

En el ámbito de protección civil, son las llamadas de auxilio (explosiones, fugas, animales peligrosos, etc.);eventos de medio ambiente (derrumbes, enjambres, sismo, etc.) y solicitudes de rescate (persona atrapada, naufragio, rescate animal, etc.).

En materia de seguridad, son los actos de abandono (objeto sospechoso, persona tirada en vía pública, vehículo abandonado); los actos relacionados con armas/explosivos (detonaciones, personas armadas, portación y tráfico de armas); los relacionados con las vías de comunicación (vehículos en huida, vehículo circulando en sentido contrario, corte de vías de comunicación, etc.); los actos relacionados con el patrimonio (despojo, robo, daños a propiedad ajena, etc.); los actos relacionados con la familia (abandono de persona, violencia familiar, maltrato infantil, etc); los actos relacionados con la libertad personal (menor extraviado, privación de la libertad, robo, etc.); actos relacionados con la libertad y seguridad sexual (abuso sexual, estupro, violación, etc.); actos relacionados con la seguridad colectiva (terrorismo, amenaza de bomba, enfrentamiento de grupos armados); actos relacionados con la vida y la integridad personal (amenaza de suicido, persona agresiva, agresión física en pandilla, etc.); actos relacionados con otros bienes jurídicos (allanamiento de morada, narcomenudeo, descarga de desechos sin permisos, etc.); así como

[3] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia 9-1-1*. Ciudad de México: Gobierno de la República, 2017, 102.

disturbios y alteración del orden público (consumo de drogas en escuelas, persona exhibicionista, riña, etc.).

En cuestión de servicios públicos, son las llamadas en materia de infraestructura (fala de semáforo, corto circuito, caída de barda, etc.).

Las llamadas de asistencia, donde se encuentran las de protección (tentativas de robo, fraude, abuso de autoridad); las notificaciones de hallazgo (de armas, de restos humanos o de vehículos); en cuestión de apoyo (persona localizada, apoyo a la ciudadanía, situación de rondín, etc.).

Y finalmente, otros servicios, como alcantarillas obstruidas, animales muertos u otros.[4]

En lo que respecta a Guanajuato, al realizar el tratamiento estadístico del Censo, podemos se puede observar que, del total de llamadas a los servicios de emergencia, que en total fueron 4,490,493, 1,247,884 fueron procedentes.

Número de llamadas de emergencia al 911 procedentes en Guanajuato por tipo		
Tipos generales de incidentes	**Subtipo**	**Total de llamadas**
Asistencia	Apoyo	111,102
	Notificación de hallazgo	2,976
	Protección	63,979
Médicos	Accidentes	59,067
	Clínicos	65,408
	Traumáticos	27,608
No identificado	No identificado	1,235
Otros servicios	Otros servicios públicos	327,053
Protección civil	Auxilio	1,022
	Incendio	35,329
	Medio ambiente	4,476
	Rescate	47
Seguridad	Abandono	16,292
	Actos relacionados con armas / explosivos	7,882
	Actos relacionados con el patrimonio	12,730
	Actos relacionados con la familia	89,421

[4] Ibid.

	Actos relacionados con la libertad personal	5,116
	Actos relacionados con la libertad y seguridad sexual	1,593
	Actos relacionados con la seguridad colectiva	13,685
	Actos relacionados con la vida y la integridad personal	160,635
	Actos relacionados con las vías de comunicación / vialidad	119,003
	Actos relacionados con otros bienes jurídicos	28,615
	Disturbios y alteración del orden público	77,596
Servicios públicos	Infraestructura	16,014
Total de llamadas procedentes	1,247,884	

Tabla 1 de elaboración propia con información del Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2025.

Sin embargo, **el 72% de las llamadas, es decir 3,230,108, fueron improcedentes (falsas, bromas, incompletas u otras características similares)**

Número de llamadas procedentes e improcedentes a servicios de emergencia en Guanajuato				
Sistema telefónico	**Total**	**Llamadas procedentes**	**Llamadas improcedentes**	**Porcentaje de llamadas falsas**
911	4,347,575	1,247,884	3,099,691	71%
89	142,918	12501	130,417	91%
Total	4,490,493	1,260,385	3,230,108	72%

Tabla 2 de elaboración propia con información del Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2025.

Como se observa en la tabla 3, el estado de Guanajuato se encuentra en la posición número 4, de los estados con más llamadas improcedentes, solo superado por el Estado de México, la Ciudad de México y Veracruz.

Número de llamadas procedentes e improcedentes a servicios de emergencia por estado				
Entidad	**Total de llamadas**	**Llamadas procedentes**	**Llamadas improcedentes**	**Pos., llamadas improcedentes**
México	5,675,603	1,116,546	4,559,057	**1**
Ciudad de México	5,510,569	1,728,378	3,782,191	**2**
Veracruz	4,098,654	610,364	3,479,442	**3**
Guanajuato	4,490,493	1,260,385	3,230,108	**4**

Jalisco	4,011,173	887,191	3,123,982	**5**
Baja California	3,762,796	1,233,715	2,529,081	**6**
Nuevo León	3,365,853	1,217,685	2,148,168	**7**
Sonora	2,762,713	843,742	1,918,971	**8**
Oaxaca	2,003,736	142,606	1,861,130	**9**
Michoacán	1,841,110	278,693	1,562,417	**10**
Sinaloa	1,665,800	281,514	1,384,286	**11**
Chihuahua	2,214,381	832,116	1,382,265	**12**
Puebla	1,970,023	608,786	1,361,237	**13**
Tamaulipas	1,614,031	276,041	1,337,990	**14**
Coahuila	1,650,864	496,051	1,154,813	**15**
Guerrero	1,310,187	175,544	1,134,643	**16**
Quintana Roo	1,486,590	380,809	957,478	**17**
Durango	1,174,055	235,536	938,519	**18**
Yucatán	1,371,105	471,130	899,975	**19**
Hidalgo	1,204,096	351,076	853,020	**20**
Tabasco	924,815	98,873	825,942	**21**
Aguascalientes	1,112,693	401,726	710,967	**22**
Morelos	763,649	201,729	561,920	**23**
Zacatecas	647,849	126,276	521,573	**24**
Tlaxcala	545,724	130,347	415,377	**25**
Chiapas	649,636	150,255	362,312	**26**
San Luis Potosí	514,922	160,700	354,222	**27**
Baja California Sur	480,974	138,994	341,926	**28**
Nayarit	454,575	116,660	337,915	**29**
Colima	512,569	173,525	337,206	**30**
Campeche	488,469	194,501	293,968	**31**
Querétaro	203,441	76,788	121,031	**32**

Tabla 3 de elaboración propia con información del Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2025.

Las llamadas falsas o de broma representan un grave riesgo para la seguridad pública porque desvían recursos humanos, materiales y financieros que deberían destinarse exclusivamente a atender urgencias reales.

Cuando el sistema de emergencias procesa y responde a un reporte ficticio, se saturan las líneas y se pierde tiempo invaluable que podría significar la diferencia entre la vida y la muerte para alguien que se encuentra verdaderamente en peligro, generando además un desgaste operativo y económico injustificable para la administración pública.

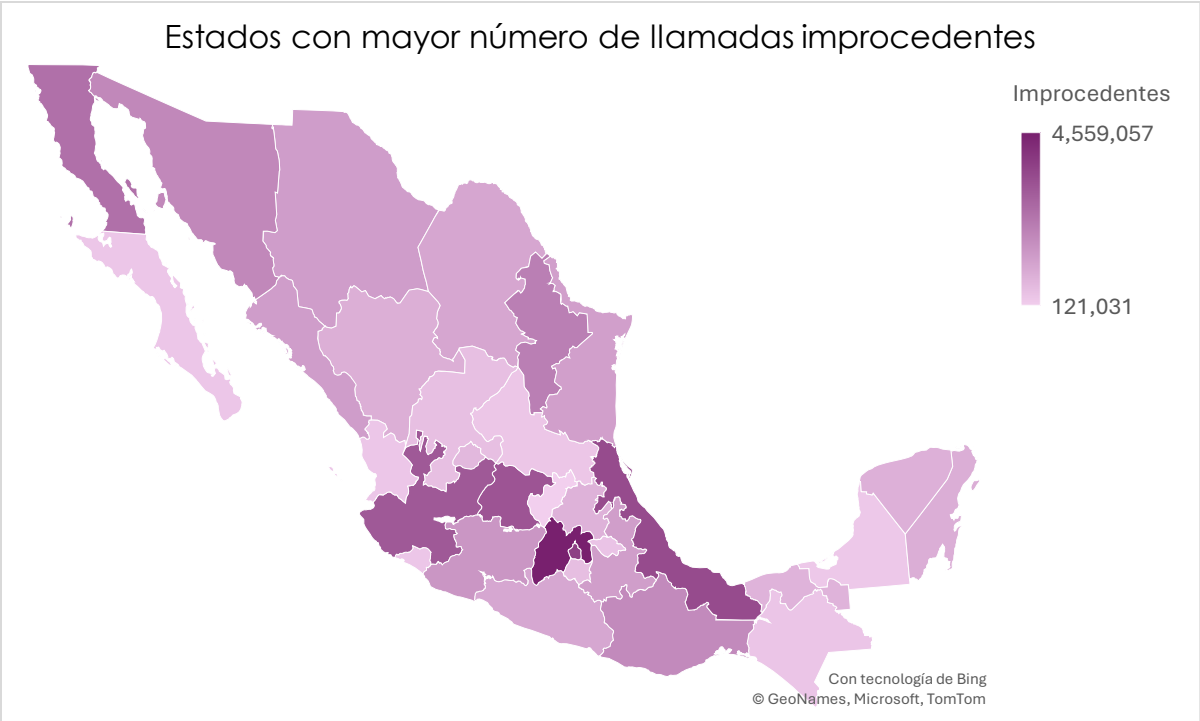

Gráfica 1 de elaboración propia con información del Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2025.

Según el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, un incidente resulta improcedente en los siguientes casos:

- *Llamada de broma por niños:* Son aquellas llamadas en las que el operador detecta factores como risas, titubeos o contradicciones en la información proporcionada por parte de los solicitantes infantes; y, considerando que no es llamada de emergencia, no activa los servicios de las distintas corporaciones de auxilio.
- *Llamada de prueba:* Aquella llamada que realizan, generalmente los supervisores del área de operación o despacho de los centros de atención de llamadas de emergencia, con la finalidad de evaluar el funcionamiento de la línea y el procesamiento de la llamada.
- *Llamada incompleta*: Aquella llamada realizada por los usuarios que durante su atención existe una interrupción en la comunicación o el peticionario no da todos los datos para su atención. De igual forma, se debe justificar que no se tienen los datos mínimos para su despacho.
- *Llamada muda:* Aquella llamada en la que no se recibe ninguna solicitud de auxilio y, sin decir palabra alguna, el peticionario cuelga.

- *Transferencia de llamada*: Aquella llamada que por su origen o necesidad es canalizada telefónicamente a otro departamento para su atención.
- *Insultos por adultos/llamada obscena*: Aquella llamada en la que no se recibe ninguna solicitud de auxilio; y al contrario, el peticionario utiliza la línea para insultar al operador, utilizando para ello palabras obscenas
- *Jóvenes/adultos jugando:* Son aquellas llamadas en las que el operador detecta factores como risas, titubeos o contradicciones en la información proporcionada por parte de los solicitantes jóvenes o adultos; y, considerando que no es llamada de emergencia, no activa los servicios de las distintas corporaciones de auxilio.
- *Otras llamadas de no emergencia:* Aquellas llamadas recibidas en las que no se requiere de apoyo ante una emergencia y en su caso solicitan algún tipo de información.[5]

Desde una perspectiva cívica y normativa, la falta de consecuencias ante estas acciones fomenta una cultura de irresponsabilidad que entorpece gravemente la labor del Estado en la protección de sus habitantes.

Sin embargo, no todas las llamadas improcedentes son solo conductas de indisciplina cívica, juegos infantiles o bromas de mal gusto. Si bien un porcentaje considerable de estos incidentes responde a la falta de concientización ciudadana, existe una dimensión de extrema gravedad que vulnera directamente la estabilidad del estado, el cual es el uso táctico de las redes de emergencia por parte de grupos delictivos. Para estas organizaciones, las llamadas falsas son un instrumento para manipular el despliegue de las fuerzas del orden.

Mediante el reporte de incidentes ficticios de alto impacto —como supuestos enfrentamientos, rescates, o accidentes graves en zonas geográficamente opuestas—, los delincuentes provocan el traslado masivo y urgente de patrullas, ambulancias y personal de auxilio, o buscan saturar las líneas telefónicas. Esto genera "puntos ciegos" deliberados, desprotegiendo sectores estratégicos y otorgando a los infractores el tiempo

[5] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia 9-1-1*. Ciudad de México: Gobierno de la República, 2017, 102-103.

y la ventana de impunidad necesarios para consumar actos ilícitos, sin el riesgo de una intervención oportuna por parte de las autoridades.

Ejemplo de esto es que, en 2022, el entonces secretario de Seguridad Municipal de León, Mario Bravo Arrona, aseveró que grupos delincuenciales hacían llamadas falsas al 911 para distraer la atención de las autoridades policíacas. Señaló también que esto era un problema que se presentaba tanto en León, como en Silao, Salamanca, y todo el país.[6]

Aún más alarmante es el uso de estos reportes falsos como mecanismos de emboscada. Al engañar a los centros de atención, los generadores de violencia logran atraer a las unidades de primera respuesta hacia ubicaciones aisladas o tácticamente desfavorables, poniendo en riesgo inminente la integridad y la vida de policías, paramédicos y rescatistas. En Celaya se documentó esto último. De acuerdo con Jesús Rivera Peralta, entonces secretario de Seguridad de Celaya, de enero a agosto de 2023 se detectaron tan solo cinco ataques donde grupos delincuenciales utilizaron a mujeres u hombres mayores para realizar llamadas de emergencia falsas, donde se movilizó a la policía, y posteriormente se les emboscó.[7]

Por lo tanto, sancionar penalmente estas conductas trasciende solo la optimización de recursos administrativos; es una medida proteger a los elementos de seguridad y garantizar que el sistema de emergencias no sea utilizado como un arma contra el propio Estado.

Reformar el Código Penal del Estado de Guanajuato para clasificar y sancionar estas conductas resulta tanto urgente como indispensable; ya que se debe dotar a las instituciones de herramientas jurídicas efectivas para inhibir el mal uso de las redes de auxilio y garantizar que el derecho de la ciudadanía a recibir atención oportuna no sea vulnerado.

[6] José T. Méndez Valadez, “Seguridad en León: Grupos criminales hacen llamadas falsas al 911 para distraer a policías,” Periódico AM, 12 de febrero de 2022, https://www.am.com.mx/leon/2022/02/12/seguridad-en-leon-grupos-criminales-hacen-llamadas-falsas-al-911-para-distraer-policias-593579.html.

[7] “La Opinión,” “Sicarios hacen llamadas falsas al 911 para emboscar a policías en Guanajuato; suman 5 ataques registrados,” 9 de agosto de 2023, https://laopinion.com/2023/08/09/sicarios-hacen-llamadas-falsas-al-911-para-emboscar-a-policias-en-guanajuato-suman-5-ataques-registrados.

Guanajuato ya cuenta con una sanción administrativa para el uso irresponsable del Servicio de Emergencias 911 en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato[8]:

> ***Sanciones por el uso irresponsable del Servicio de Emergencias 9-1-1***
>
> **Artículo 154.** El Estado y los municipios establecerán los mecanismos para sancionar a las personas que hacen un uso irresponsable del Servicio de Emergencias 9 1-1.
>
> Para efecto del párrafo anterior, se sancionará con multa a quien, a través de teléfono fijo o celular, realice solicitudes de auxilio y reportes falsos al servicio de llamadas de emergencia, si por la conducta se distraen o movilizan las autoridades de la seguridad o los servicios de emergencia, además de la multa, responderá por los daños y perjuicios ocasionados.
>
> En caso de reincidencia en la conducta señalada en el párrafo anterior se aplicará el arresto administrativo de veinte a treinta y seis horas.
>
> Si la llamada la realizara un menor, quienes ejerzan la patria potestad, los tutores o quienes los tengan bajo su cuidado, deberán responder por los daños y perjuicios ocasionados.
>
> El Estado y los municipios deberán realizar campañas y medidas sobre el uso correcto del Servicio de Emergencias 9-1-1, así como establecer en sus reglamentos las sanciones referidas en el presente artículo.

Sin embargo, se considera insuficiente ante la realidad de inseguridad presente, y la cantidad de llamadas improcedentes que se discutieron con anterioridad.

Actualmente, algunos estados como Baja California Sur,[9] Coahuila,[10] Colima,[11] Chiapas, [12] Ciudad de México,[13] Morelos,[14] Oaxaca,[15] Puebla,[16] y

---

[8]

[9] Art. 331 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
[10] Art. 345 bis del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.
[11] Art. 259 del Código Penal para el Estado de Colima.
[12] Art. 378 Ter del Código Penal para el Estado de Chiapas.
[13] Art. 211 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal.
[14] Art. 267 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos.
[15] Art. 231 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
[16] Art. 186 Septies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Tabasco[17] ya sancionan las llamadas falsas y de broma a los servicios de emergencia con prisión en sus códigos penales.

Por ello, desde Guanajuato Nos Une, proponemos considerar como delitos contra los servicios de emergencia, a quien dolosamente realice una llamada de broma o falsa al número de emergencia.

Se propone adicionar el Capítulo III denominado "Uso indebido de los servicios de emergencia", el cual comprende los artículos 231 bis y 231 ter del Código Penal del Estado de Guanajuato, para establecer de manera clara y precisa lo siguiente:

Código Penal del Estado de Guanajuato	
Ley Vigente	Propuesta
Sin correlativo.	**Capítulo III** **Uso indebido de los servicios de emergencia.**
Sin correlativo.	**Artículo 231 Bis. A quien utilice el servicio telefónico fijo o celular, internet, radio o cualquier medio de comunicación masiva para dar aviso de alarma o emergencia falsa, provocando con ello la movilización o presencia de los servicios de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las corporaciones de seguridad pública, o provoque caos o inseguridad social, se le impondrá de dos meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días de multa.** **Las mismas sanciones se aplicarán a quien permita utilizar medios propios, a sabiendas de que se hará un aviso de emergencia falsa con los fines previstos en el párrafo anterior.** **Este delito se perseguirá por querella.**

[17] Art. 312 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Sin correlativo.	**Artículo 231 Ter. La pena para el delito de uso indebido de los servicios de emergencia aumentase en una mitad en los siguientes casos:** **I. Cuando como consecuencia de la conducta descrita en el numeral 231 bis, en la movilización de las unidades de los servicios de emergencias, se provoquen daños o pérdidas materiales de cualquier índole a las propias unidades institucionales o de particulares.** **II. En caso de reincidencia.**

En atención a lo establecido en el artículo 176 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

a) **Impacto jurídico:** Se adiciona un Capítulo III denominado "Uso indebido de los servicios de emergencia", comprendiendo los artículos 231 Bis y 231 Ter al Código Penal para el Estado de Guanajuato.
b) **Impacto administrativo:** La presente iniciativa no cuenta con impacto administrativo.
c) **Impacto presupuestario:** La presente iniciativa no cuenta con impacto presupuestario.
d) **Impacto social:** El impacto social de esta iniciativa radica en la protección irrestricta del derecho a la vida, la seguridad y la integridad de las y los ciudadanos. Sancionar a quien movilice de manera engañosa a los servicios de auxilio trasciende el castigo de una simple infracción, ya que busca erradicar el efecto dominó que deja en estado de indefensión a quienes verdaderamente enfrentan una crisis. Cada segundo, elemento o vehículo que se desvía para atender un reporte falso, es un recurso arrebatado a una víctima real.
e) **Impacto ambiental:** La presente iniciativa no cuenta con impacto ambiental.

f) **Impacto de perspectiva de género:** La presente iniciativa no cuenta con impacto en perspectiva de género.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" de la Organización de las Naciones Unidas, buscando dar cumplimiento al Objetivo 16 "Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas" en su meta 16.a que busca "Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia".

Lo anterior, al buscar que, con nuestra propuesta se pueda garantizar de manera efectiva el acceso a los servicios de emergencia y, por ende, a la prevención de la violencia y la delincuencia.

Por otro lado, al contar con servicios de emergencia eficientes y de atención prioritaria a los hechos delictivos, podremos tener mayor efectividad en el acceso a la justicia.

DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona un Capítulo III denominado "Uso indebido de los servicios de emergencia", comprendiendo los artículos 231 Bis y 231 Ter al Código Penal para el Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:*

Capítulo III

Uso indebido de los servicios de emergencia

Artículo 231 Bis. A quien utilice el servicio telefónico fijo o celular, internet, radio o cualquier medio de comunicación masiva para dar aviso de alarma o emergencia falsa, provocando con ello la movilización o presencia de los servicios de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las corporaciones de seguridad pública, o provoque caos o inseguridad social, se le impondrá de dos meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días de multa.

Las mismas sanciones se aplicarán a quien permita utilizar medios propios, a sabiendas de que se hará un aviso de emergencia falsa con los fines previstos en el párrafo anterior.

Este delito se perseguirá por querella.

Artículo 231 Ter. La pena para el delito de uso indebido de los servicios de emergencia aumentase en una mitad en los siguientes casos:

I. Cuando como consecuencia de la conducta descrita en el numeral 231 bis, en la movilización de las unidades de los servicios de emergencias, se provoquen daños o pérdidas materiales de cualquier índole a las propias unidades institucionales o de particulares.
II. En caso de reincidencia.

TRANSITORIOS

ÚNICO. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato*.

Guanajuato, Gto., 05 de octubre, 2026.

Guanajuato nos une

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	59532
Asunto:	iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el Código Penal para el Estado de Guanajua
Descripción:	Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el Código Penal para el Estado de Guanajuato, con el objeto de sancionar penalmente al que dolosamente realice una llamada dando aviso de una emergencia falsa, con el fin de provocar la movilización de los servicios de emergencia para atenderla
Destinatarios:	SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato KAROL JARED GONZALEZ MARQUEZ - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2893_20261006164852734_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica

Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 02:12:36 p. m. - 07/10/2026 08:12:36 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	27-a5-23-12-88-6c-9e-b1-65-2e-07-23-5d-a6-e8-26-21-0d-79-30-ae-c4-3f-c9-36-3d-f0-b1-ae-b5-27-b5-78-27-9d-ca-fd-52-a4-72-5b-0b-18-31-c3-a1-ef-45-dd-33-eb-9d-f5-d8-25-7b-84-96-e0-5a-d5-66-ba-67-f4-15-67-62-a8-86-f6-64-8a-5d-7e-43-25-96-c0-3b-31-e3-e3-01-d6-a6-86-1d-15-93-e3-35-a5-b4-05-fa-fe-60-48-aa-ce-69-ef-3b-a8-a1-e6-21-4c-41-5b-fd-75-55-40-1e-ea-5a-32-97-6c-e7-fc-17-9d-03-06-28-25-75-18-31-b5-35-d4-43-e9-83-23-c1-41-62-09-54-7b-c3-6b-9e-99-02-e9-9f-7b-bf-b1-07-ad-b4-b2-d4-9c-71-c9-a8-b4-04-a1-bf-4d-e8-95-0b-db-75-c6-25-78-a3-eb-4a-6a-b1-b6-2a-c2-88-37-30-58-6c-ee-7e-2a-53-08-3f-36-0d-b9-56-5d-39-35-54-cb-78-e0-38-ef-50-fb-59-02-44-52-4a-55-0a-41-7e-eb-fc-26-ca-44-63-e5-95-42-00-60-75-ad-7c-af-c2-1f-85-cb-38-48-53-77-73-9d-bc-1c-70-6f-22-66-cd-a5-57-90-fa		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 02:13:34 p. m. - 07/10/2026 08:13:34 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 02:13:35 p. m. - 07/10/2026 08:13:35 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	639269576150239005
Datos Estampillados:	bJthc35HvAERqt9PjeU+kCkuLzM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	491768526
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 02:13:35 p. m. - 07/10/2026 08:13:35 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.32.00.00.00.00.d8	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	06/10/2026 10:49:15 p. m. - 06/10/2026 04:49:15 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0d-3a-aa-b3-73-92-4d-d2-ee-6f-7b-ca-e1-f2-5c-e7-09-6d-52-47-73-3b-9e-7a-ea-13-3a-52-88-a7-26-2f-bb-a7-08-dc-ad-f1-ef-89-b4-8a-b7-e5-99-52-1f-db-71-8c-51-ad-4b-fb-02-ce-ed-f5-8a-7b-1e-30-c1-07-07-58-5c-72-29-07-64-42-1c-9f-b4-18-4f-92-c7-3f-a0-8b-c0-88-f4-ee-77-8d-61-f7-14-1c-f8-ef-fa-b2-5c-21-60-27-24-c4-ba-72-b8-67-0b-80-3b-1b-55-6c-ec-4d-63-13-07-0b-e7-85-82-30-9d-fa-c4-e5-31-fe-4c-b2-36-18-10-62-40-db-9e-00-ea-08-8e-fd-29-4c-a5-50-85-37-b8-19-c1-2e-ff-b7-10-04-55-6a-16-f9-80-9f-5c-7a-17-60-4e-a9-fc-f4-df-2b-8c-08-4c-70-95-17-f8-5b-55-a5-ec-04-32-d0-42-00-a4-5d-4a-76-7a-51-00-08-da-e3-c4-1d-45-ee-66-90-78-65-c9-db-fe-37-bf-e7-a1-a9-bb-df-42-73-c1-a9-9f-2b-a5-a1-3e-f7-93-dd-c4-6d-30-1d-61-2f-f8-55-fa-0d-68-a0-8a-33-1d-4d-76-77-e0-85-3e-14-f5-e4-53-19-49-a8		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	06/10/2026 10:50:12 p. m. - 06/10/2026 04:50:12 p. m.	**Fecha (UTC/CDMX):**	06/10/2026 10:50:13 p. m. - 06/10/2026 04:50:13 p. m.	**Índice:**	491709583
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**Fecha (UTC/CDMX):**	06/10/2026 10:50:13 p. m. - 06/10/2026 04:50:13 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO V2	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.32.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	639269022135284297	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	1q7W2bVKIfllkKU6LvA5XDuPsUg=		